

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR COMPAÑÍA MINERA FLORIDA S. A.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-023-2016

Santiago, 01 JUL 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de junio de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-023-2016, mediante la formulación de cargos contra Compañía Minera Florida S. A.

2. Que, dicha formulación de cargos -Resolución Exenta N° 1/Rol F-023-2016-, fue enviada por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en la Superintendencia, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Santiago, con fecha 15 de junio de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 117002867013-0.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-023-2016, establece en su resuelvo III que, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, Compañía Minera Florida S. A, con fecha 28 de junio de 2016, a través de don Francisco Javier Errázuriz Ovalle v de don Aleiandro Alberto Puelles

oz de la LU-SIMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

6. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

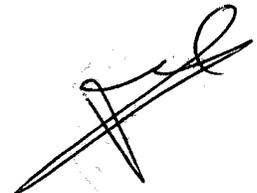
I. CÓNCEDASE UN PLAZO ADICIONAL para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Compañía Minera Florida S. A, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos, contados desde el vencimiento de los plazos originales, ya referidos en el considerando 3 de la presente resolución.

II. TÉNGASE PRESENTE solo la designación del apoderado Alejandro Puelles Ocaranza, en los términos del artículo 22 de la Ley N° 19.880, y por acompañada copia de escritura pública de mandato, de fecha 06 de mayo de 2014. Respecto de don Francisco Javier Errázuriz, no se tiene por acreditada su calidad de apoderado de Compañía Minera Florida S. A., toda vez que en la escritura pública acompañada para acreditarla, se establece la comparecencia conjunta de dos Directores de la Sociedad para poder actuar en representación de ésta.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Alejandro Alberto Puelles Ocaranza, en su calidad de representante legal de Compañía Minera Florida S. A., ambos domiciliados en Amunategui 178, piso 4, comuna de Santiago.



Loreto Hernández Navia
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Carta Certificada:

- Representantes Legales de Compañía Minera Florida S. A, domiciliados en Amunategui 178, piso 4, comuna de Santiago.

C.C:

- Rosendo Yañez Lorca, Sermi de Salud de la Región de Coquimbo, domiciliado en San Joaquin 1801, La Serena.
- Claudia Martínez Guajardo, Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, domiciliada en Eduardo de La Barra 205, 1er piso, la Serena.

Rol F-023-2016

